

Decreto 716/86 de 7-3 (BOE. de 14-4-86) Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y con el Art. 73.1 de la O.M. de 23-10-86 (BOE. del 31) que lo desarrolla.

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de orden social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 24 de abril de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.429

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa LUIS CATILLO SANCHA con último domicilio conocido en C/ Avenida de Portugal 1 de Logroño y dedicada a la actividad de Café-Bar, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción n° 4192/90 de fecha 30-3-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de visita girada el 15-3-90, y teniendo en cuenta la documentación aportada ante las oficinas de esta Inspección en su posterior comparecencia el 21-3-90, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de Octubre, Noviembre/89 y Enero/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. de 30 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86, de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86, que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre infracciones y sanciones de orden social.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas. de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: ciento cincuenta mil cien pesetas (50.100.—), de conformidad con lo dispuesto en Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, 24 de abril de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García

Acta de infracción

III.B.430

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES SAMANIEGO S.A. con último domicilio conocido en c/ Republica Argentina 23 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción n° 438/90 de fecha 11-4-90, cuyo texto es el siguiente:

Que efectuada visita el 13-3-90 al centro de trabajo que a empresa posee en Avda. de Piqueras de Logroño y habiendo efectuado posterior revisión de la documentación laboral en las dependencias de esta Inspección el día 22-3-1990, se ha podido comprobar que:

1.— Gerardo Martínez Camiña (DNI 35.227.653) celebró con la empresa contrato para obra o servicio determinado el 29-5-89, para obra sita en c/ Avda. Portugal 37, 39 y 41 de Logroño y el día de la visita se encontraba prestando servicio en obra de Avda. de Piqueras.

2.— Jesus María Fernández Martínez (DNI 16.468.237) celebró con la empresa contrato para obra o servicio determinado el 2-10-89, para obra sita en Avda. Portugal 37-39-41 de Logroño y el día de la visita se encontraba prestando servicios en obra de Avda. de Piqueras.

3.— Justo Martínez Cenicero (DNI 16.562.472), celebró con la empresa contrato para obra o servicio determinado el 15-2-90 para la obra sita en Avda. Portugal n° 37-39-41 de Logroño y el día de la visita se encontraba prestando servicio en la obra de Avda. Piqueras.

4.— Emilio Jiménez Obal (DNI 13.283.452) celebró con la empresa contrato para obra o servicio determinado el 10-10-89 para obra sita en Avda. Portugal 37-39-41 de Logroño y el día de la visita se encontraba prestando servicios en obra de Avda. de Piqueras.

5.— Luis Ruiz Martínez (DNI 16.552.571) celebró con la empresa contrato para obra o servicio determinado el 6-9-88 para obra sita en Residencia "Villa Patro" de Lardero (La Rioja) y el día de la visita se encontraba prestando servicios en obra de Avda. de Piqueras.

6.— Baltasar Jiménez Martínez (DNI 16.544.431) celebró con la empresa contrato para obra o servicio determinado el 24-10-88 para obra sita en Residencia "Villa Patro" de Lardero (La Rioja) y el día de la visita se encontraba prestando servicio en obra de Avda. de Piqueras.

Tales hechos suponen incumplimiento del Art. 2 del Real Decreto 2104/84 DE 21-11-84 (BOE del 23) en relación con el Art. 6.2 del mismo texto legal.

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en la transgresión de la normativa sobre Contratos Temporales mediante su utilización respecto a finalidades o supuestos distintos de los previstos legalmente. Entendimiento que existe una infracción por cada Contrato.

La citada infracción debe ser calificada preceptivamente como Grave, a tenor de lo dispuesto en el Art. 7.5 de la Ley 8/88 de 7-4.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con lo previsto en los Artículos 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe de: cincuenta mil una pesetas por cada infracción total trescientas mil seis pesetas (300.006.—), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 24 de abril de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de infracción

III.B.430

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES SAMANIEGO S.A. con último domicilio conocido en c/ Republica Argentina 23 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción n° 439/90 de fecha 11-4-90, cuyo texto es el siguiente:

Que efectuada visita al centro de trabajo que la empresa posee en calle Río Linares, de Logroño el día 13-3-90 y habiendo efectuado posterior revisión de la documentación laboral en las dependencias de esta Inspección el día 22-3-1990, se ha podido comprobar que el trabajador Don Pedro Miguel Sufrategui Aragón (D.N.I. 16.800.532) prestaba servicios en la citada obra teniendo contrato para otro servicio determinado respecto de la obra, teniendo contrato para otro servicio determinado respecto de la obra denominada "Villa Patro" de Lardero (La Rioja), finalizadas hace tiempo. El contrato se firmó el día 18-5-87.

Tal hecho supone incumplimiento del Art. 2 del Real Decreto 2104/84 de 21-11-84 (BOE del 23) en relación con el Art. 6.2 del mismo texto legal.

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en la transgresión de la normativa sobre Contratos Temporales mediante su utilización respecto a finalidades o supuestos distintos de los previstos legalmente.

La citada infracción debe ser calificada preceptivamente como Grave, a tenor de lo dispuesto en el Art. 7.5 de la Ley 8/88 de 7-4.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con lo previsto en los Artículos 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe de: ochenta mil una pesetas (80.001.—), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 24 de abril de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de infracción

III.B.432

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES SAMANIEGO S.A. con último domicilio conocido en c/ Republica Argentina 23 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción n° 440/90 de fecha 11-4-90, cuyo texto es el siguiente:

Que habiéndose revisado la documentación laboral presentada por la empresa con fecha 22-3-1990 se ha podido comprobar que de los trabajadores presentes el 13-3-90 en centro de trabajo de la calle Piqueras de Logroño que eran 15 en total tan sólo uno aparece en el Libro de Matrícula del Centro